

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTICULO CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Texto vigente:

ARTICULO 88.- Los Gobernadores con el carácter de Interinos o Substitutos nombrados por el Congreso, no podrán ser electos para el período inmediato siguiente, ni para el que se convoque, si estuvieren en funciones un año antes de la elección.

Original		
ARTÍCULO 88.- En los casos de licencia temporal concedida al Gobernador, el Congreso o la Comisión Permanente, en caso de receso, por mayoría de los Diputados presentes, nombrarán un sustituto a propuesta en terna del Ejecutivo, para el tiempo que dure la licencia, debiendo tener el sustituto los mismos requisitos que el Constitucional. Si la licencia no excede de ocho días, no se designará sustituto, y el Secretario General se encargará del Poder Ejecutivo.		
1era reforma	Decreto 124	POE Núm. 97 del 3-Dic-1941
Nota: <i>Se recorre el numeral adoptando el actual artículo el texto del inmediato superior.</i>		
ARTÍCULO 88.- Los Gobernadores que con el carácter de Interinos o Substitutos nombrados por el Congreso, no podrán ser electos para el período inmediato siguiente, ni para el que se convoque, si estuvieren en funciones un año antes de la elección.		